



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., julio dos (2) de dos mil veinte (2020)

El apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra MARHA ROCIO PALENCIA GONZALEZ.

Este Despacho mediante auto de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), resolvió:

“PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva en contra de MARTHA ROCIO PALENCIA GONZALEZ identificado con C.C. N° 28.068.766 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800 - 8 por las siguientes sumas de dinero:

- a. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$4.910.723), que corresponden al capital de la obligación N° 725060370106375 y el pagaré N° 060376100005342.
- b. UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.664.577) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 19 de Julio de 2018 hasta el día 20 de Agosto de 2018, liquidados a la Tasa variable D.T.F. Efectiva Anual.
- c. UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.495.503,40) correspondientes al valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados desde el día 21 de Agosto de 2018 hasta el día 06 de Septiembre de 2019, día de presentación de la demanda; liquidados a la Tasa Máxima Legal vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. el valor de los intereses moratorios futuros sobre el capital, que se causen desde la fecha de presentación de la demanda esto es 06 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$224.215), correspondiente al valor de otros conceptos estipulados y aceptados en el titulo base de la presente ejecución.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva en contra de MARTHA ROCIO PALENCIA GONZALEZ identificado con C.C. N° 28.068.766 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800 - 8 por las siguientes sumas de dinero:

- a. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.444.554), que corresponden al capital de la obligación N° 725060390110420 y el pagaré N° 060396100004587.
- b. NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$970.784) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 19 de Julio de 2018 hasta el día 20 de Agosto de 2018, liquidados a la Tasa variable D.T.F. Efectiva Anual.
- c. UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$1.353.537,07) correspondiente a los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto causados desde el día 21 de Agosto de 2018 hasta el día 06 de Septiembre de 2019 día de presentación de la demanda; liquidados a la Tasa Máxima Legal vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. el valor de los intereses moratorios futuros sobre el capital, que se causen desde la fecha de presentación de la demanda esto es 06 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- e. DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$234.787), correspondiente al valor de otros conceptos estipulados y aceptados en el título base de la presente ejecución."

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por la demandada dentro del término de cinco (05) días.

La demandada MARTHA ROCIO PALENCIA GONZALEZ, se notificó personalmente el día doce (12) de febrero de 2020 del mandamiento de pago. Vencido el término para proponer excepciones, sin que la demandada hiciera uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.¹

De otro lado, se condena a la ejecutada MARTHA ROCIO PALENCIA GONZALEZ, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 764.934.00), de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

RESUELVE

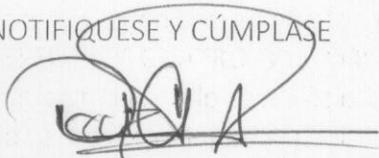
PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 764.934.00), a favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada MARTHA ROCIO PALENCIA GONZALEZ.

TERCERO: CONDENSE a la ejecutada al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

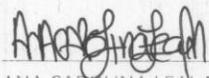


NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en cuadro de ESTADO No. 026

En la fecha 03 DE JULIO DE 2020



ANA CAROLINA LEAL MORENO
SECRETARIA

¹ ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado, y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.